

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
28 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

### INDICE

Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0469.-** Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2017.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVAN LEON CALVO**

PERFECTO AMÉZQUITA No.101  
FRACC. TANGAMANGA CP 78280  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

# Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

## DECRETO 0469

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cerritos, S. L. P., para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cerritos, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el ejercicio fiscal 2017 el Municipio de **Cerritos, S. L. P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Cerritos, S.L.P.</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 79,800,000.00</b>
<b>I. Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>I.I Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
<b>a) De espectáculos públicos</b>	0.00
<b>II. Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>4,500,000.00</b>
<b>a) Predial</b>	4,000,000.00
<b>b) De plusvalía</b>	0.00
<b>c) Impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales</b>	500,000.00
<b>III Accesorios de impuestos</b>	1,500,000.00
<b>III. Contribuciones de mejoras</b>	<b>5,000.00</b>
<b>II.I Contribución de mejoras por obras publicas</b>	5,000.00
<b>IV. Derechos</b>	<b>3,660,000.00</b>
<b>III.I Derechos por prestación de servicios</b>	0.00
1) De aseo publico	0.00
2) De panteones	60,000.00
3) De rastro	1,100,000.00
4) De planeación	400,000.00
5) De registro civil	600,000.00
6) De servicio de salubridad	0.00
7) De estacionamiento de la vía publica	40,000.00
8) De reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos	0.00
9) De licencias de publicidad y anuncios	100,000.00
10) De nomenclatura urbana	10,000.00

11) De licencia y su refrendo para la venta de bebidas alcohólicas	700,000.00
12) De Transito y seguridad	10,000.00
13) De expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos	60,000.00
14) De servicios catastrales	500,000.00
15 ) De ecología y medio ambiente	10,000.00
16) De protección Civil	70,000.00
17) De supervisión de alumbrado publico	0.00
<b>V. Productos</b>	<b>935,000.00</b>
I. Venta de muebles e inmuebles	0.00
II. Venta de publicaciones	0.00
III. Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos	900,000.00
IV. Rendimiento e intereses de inversión capital	35,000.00
V. Por la concesión de servicios	0.00
<b>VI. Aprovechamientos</b>	<b>2,700,000.00</b>
I. Multas administrativas	600,000.00
II. Anticipos e indemnizaciones	0.00
III. Reintegros y reembolsos	300,000.00
IV. Rezagos	0.00
V. Donaciones, herencias y legados	1,800,000.00
VI. Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad e infraestructura	0.00
<b>VII. Participaciones y aportaciones</b>	<b>68,000,000.00</b>
I. Participaciones	30,000,000.00
II. Aportaciones	28,000,000.00
III. Convenios	10,000,000.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	.75
3. Predios no cercados	1
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.5
2. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial	1.25
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	.75
2. Predios de propiedad ejidal	.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
Y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b> <b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De \$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b> <b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De \$ 100,001 a \$ 200,000	<b>75.00%</b> <b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De \$ 200,001 a \$ 300,000	<b>87.50%</b> <b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De \$ 300,001 a \$ 440,000	<b>100%</b> <b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**DE PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b>
			<b>4</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **2.00%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
Elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	<b>30.00</b>

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.** El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causara de acuerdo con los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud</b>	<b>3.05</b>
<b>II. Y por rebeldía de sus propietarios</b>	<b>5.00</b>
<b>III. por lote, por rebeldía, previa solicitud, se hará un descuento del 50%</b>	
	<b>UMA</b>
Pequeño hasta 200m2	<b>4.00</b>
Mediano hasta 400m2	<b>6.00</b>
Grande 400 m2 en adelante	<b>8.00</b>
<b>Rebeldía</b>	<b>UMA</b>
Pequeño	<b>8.00</b>
Mediano	<b>12.00</b>
Grande	<b>16.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto por día</b>	<b>0.27</b>
<b>V. Por recoger escombros en área urbana m3</b>	<b>1.80</b>
<b>VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria por tonelada o fracción</b>	<b>9.00</b>
<b>VII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento, por tonelada o fracción</b>	<b>5.00</b>
Y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	
<b>V.III. Recolección de basura por contenedores de 6m3</b>	<b>4.00</b>
<b>IX. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del Centro Histórico, por negocio o casa habitación por día.</b>	<b>3.00</b>

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	<b>CHICA</b>	<b>GRANDE</b>
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>9.00</b>	<b>13.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>5.00</b>	<b>8.00</b>
<b>d) Inhumación temporal sin bóveda</b>	<b>4.00</b>	<b>6.00</b>
<b>e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación</b>	<b>4.50</b>	<b>6.00</b>
<b>f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda</b>	<b>6.00</b>	<b>10.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Inhumación en fosa común</b>		<b>GRATUITO</b>
<b>b) desmantelamiento y reinstalación de monumento</b>		<b>11.00</b>
<b>c) constancia de perpetuidad</b>		<b>1.00</b>
<b>d) permiso de exhumación</b>		<b>3.00</b>
<b>e) permiso de cremación</b>		<b>8.5</b>
<b>f) certificación de permisos</b>		<b>0.70</b>
<b>g) permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>3.00</b>
<b>h) permiso de traslado nacional</b>		<b>11.50</b>
<b>i) permiso de traslado internacional</b>		<b>13.50</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 16.** Los servicios que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, de 180 kg o más por cabeza	1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	1.20
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.45
e) Bovino menores de 180 kg	1.00
f) Porcino menores de 130kg	1.00
g) Equino por cabeza	1.30
I. Ganado que venga caído o muerto se aplicara la tarifa de la tabla anterior incrementada en un 50%	
Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del Ayuntamiento se incrementaran en un 100% al igual que servicios que se realicen fuera del horario normal de atención.	
II. Por el permiso de lavado de vísceras causaran las siguientes	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.80
b) Ganado porcino, por cabeza	0.40
c) Ganado ovino, por cabeza	0.30
d) Ganado caprino, por cabeza	0.30
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.14
b) Ganado porcino, por cabeza	0.14
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
e) Equino, Asnos y sus Cruzas	0.18

Este concepto se cobrara solo si el animal es sacrificado y es retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial

IV. Servicio de reparto de canales, dentro de la cabecera municipal

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	1.30
b) Ganado porcino menor a 120 kg por cabeza	0.64
c) Ganado porcino de 121 kg hasta 200 kg por cabeza	1.00
d) Ganado porcino de 201 kg hasta 250 kg por cabeza	1.10
e) Ganado porcino de 251 kg o más, por cabeza	1.19
f) Ganado ovino y caprino por cabeza	0.37

V. Por el servicio de refrigeración por cada 24 horas.

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.20
b) Ganado porcino por cabeza	0.20
c) Ganado ovino, caprino por cabeza	0.17

VI. Por el servicio de despiece se causara las siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino por cabeza	0.73
b) Ganado porcino por cabeza	0.27
c) Ganado ovino por cabeza	0.27
d) Ganado caprino por cabeza	0.27

SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	9.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	10.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 300,001	en adelante	12.00

CONCEPTO	UMA
I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación se pagara	500.00
II. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos o cualquier tipo, se pagara	400.00
III. Formato de solicitud de licencia de construcción	0.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **DOBLE** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. De 2.70 metros a 270.00 metros	6.00
II. de 270.00 metros en adelante	8.00
a) Se autoriza como construcción previo estudio socioeconómico y tendrá cuota fija por metro de construcción	5.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	1.50
c) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción se cobrara solamente el 20% del valor actualizado de la licencia de construcción.	
d) Por la actualización de licencia de construcción se cobrara solamente el 20 % del valor actualizado de la licencia de construcción.	
e) Por los permisos para demoler fincas se cobrara una cuota fija más 0.10 UMA por m2	5.00
f) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para la edificación de cualquier tipo, que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose del mismo prototipo de vivienda pagara una sola vez dicha revisión	1.05
g) La inspección de obras será	Sin costo
h) Por copia de planos autorizados se cobrara una cuota fija de	5.00
	UMA
III. Por constancias de licencia de construcción y de directores responsables de obra se cobrara una cuota fija por cada uno de	3.60
IV. Por la expedición de actas de terminación por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimiento que lo requieran por ley se cobrara en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo acción de obra se cobrara una cuota fija de	3.00
a) La notificación y ejecución de obras previo aviso la cuota será de, la iniciación de obras será sin previo aviso según lo establecido en el código fiscal del estado	1.00

V. El propietario y/o director responsable de la obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la dirección de la administración de desarrollo urbano en el sitio de la obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por lo que equivale a	5.00
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	10.00
VI. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	19.61
Y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	16.80
VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.50
Sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fracción se cobrará una cuota fija de	4.00
Más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá efectuar un nuevo registro.	
IX. Por la expedición de la información cartográfica, medios magnéticos se cobra	2.00
X. Por la expedición de la información cartográfica, medios impresos se cobrará	5.00
XI. Por servicios en materia de función y condominios, subdivisiones, fusiones y re lotificaciones, se cobraran de la siguiente manera:	
a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predios se pagara, previo a la iniciación de los tramites por dictamen	5.00
b) La expedición de factibilidad de uso de suelo por fracción	5.00
c) Licencia de uso de suelo por condominios horizontal, vertical y mixto	10.00

a) Por el registro de subdivisiones y fusiones se cobraran conforme a lo siguiente:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	4.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	7.00
3. Vivienda media, de más de 301 m2 hasta 800m2 por predio	12.00
4. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	15.00
5. Vivienda campestre de más de 800 m2 de terreno por predio	18.00
6. Fraccionamiento de densidad	100.00
7. Fraccionamiento para la industria mediana	200.00
8. Fraccionamiento para la industria pesada	300.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	4.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Fraccionamiento de densidad	50.00
5. Fraccionamiento para la industria mediana	100.00
6. Fraccionamiento para la industria pesada	200.00

CONCEPTO	UMA
b) Por la revisión de proyecto de fraccionamiento de condominio de más de 2,000 m2 de terreno se cobrara	47.50
d) El registro de planos para fraccionamiento y condominios en zonas Urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre m2 vendibles.	
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondencia factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos en la materia, previo el pago de los derechos que establecen este y demás artículos aplicables a la presente ley. En ningún momento el organismo operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de cabildo.

Las cuotas que comprenden esta fracción se cuadrícula para el registro de los planos de aquellas superficies que en cualquiera de los puestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos estratégicos, planes de desarrollo y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Cerritos, se exceptiona de estas contribuciones, los periodos por los cuales se hubieran pagado previamente el gravamen por concepto de cambios de uso de suelo o para los casos de viviendas de interés social o popular.

e) Por gastos de supervisión de una fracción, se deberá pagar en el momento de su registro por m2	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.50
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.50
3. Fraccionamiento de densidad media	0.50
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.85
5. Fraccionamiento comercial	0.85
6. Fraccionamiento Industrial	0.85
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.95
8. Condominio horizontal industrial	1.00
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	1.00
f) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento y parte de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. Fraccionamiento de densidad media	100.00
2. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
3. Fraccionamiento comercial	200.00
4. Fraccionamiento Industrial	200.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
g) Por análisis de factibilidad para la subdivisión fusión y re lotificación, para fraccionamiento se cobrara	7.00
h) Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamiento por obra de urbanización se cobrara 10% a valor actualizado de su licencia de registro	
i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberá cubrir sus derechos de	25.00
j) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, de acuerdo a la tabla de referencia en el inciso d) de esta fracción	
k) Por el registro de planos por re lotificaciones, con excepciones de fraccionamientos industriales, deberá cubrir sus derechos sobre cada m2 modificado, el 30% de la tarifa señalada en el numeral 6 del inciso d) de esta fracción.	
l) Por el registro de planos de fusiones, se causaran	25.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 18.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicaran las siguientes cuotas:

I. Derecho de factibilidad y constancia de usos de suelo se causaran según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a) Vivienda para predios individuales:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	3.50
5. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	5.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	5.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	8.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	8.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00

II. Para predios de fraccionados:

CONCEPTO	UMA
1. Interés social o popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.00
2. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar)	2.50
3. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	2.50
4. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	4.00
5. Interés media de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	6.00
6. Interés media de más de 100m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	6.00
7. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio ( unifamiliar)	6.00
8. Residencias de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
9. Residencias de más de 300 m2 hasta 800m2 de terreno por predio(plurifamiliar vertical)	10.00
10. Residencias de más de 300m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar vertical)	10.00
11. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.00
12. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.00
13. Residencias campestre de más de 800m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.00
14. Interés social o popular con urbanización hasta 100m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	3.00

b) Aprovechamiento de los recursos naturales:

	UMA
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación	50.00

c) Alojamiento temporal:

	UMA
1. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	20.00

d) Comercio y Servicios:

	UMA
1. Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo	20.00

e) Servicios a la Industria:

	<b>UMA</b>
1. almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenes de madera, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	<b>20.00</b>

f) Industria

	<b>UMA</b>
1. Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligeras, medianas y pesadas	<b>40.00</b>

g) Instalaciones especiales e infraestructura:

	<b>UMA</b>
1. Acueductos, colectores, plantas de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidores, tanques de almacenamiento de agua, tendidos de redes, agua potable, drenaje, telefonía, televisión por cable, viajes primarios, bordos y canales, cableados estructurales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, CERESO y CEFERESO, depósito desechos industriales, depósitos de explosivos, (cumplimiento con las disposiciones en la materia) gasoductos, granja de recuperación, incineradores de basura, desechos biológicos, infecciosos, instalaciones militares y cuarteles	<b>20.00</b>

h) Antenas comerciales

	<b>UMA</b>
1. Radiofónicas, televisoras, telefónicas microondas y celular	<b>600.00</b>
	<b>UMA</b>
l) Gabinetes de comunicación comercial de cualquier tipo	<b>200.00</b>
	<b>UMA</b>
j) Naves industriales o toda construcción especial industrial	<b>500.00</b>

k) Equipamiento urbano

	<b>UMA</b>
1. <b>Públicos:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>00.00</b>
2. <b>Privado:</b> Jardín de niños, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, iglesia, guardería infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria escuela de idiomas, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica dental, academias en general atípico, capacitación laboral, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, laboratorio de investigación científica.	<b>30.00</b>
	<b>UMA</b>
Autobuses de pasajeros, administración de correos, administración pública, estación de ferrocarril, de carga y de pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	<b>5.00</b>

III. Licencia de uso de suelo para funcionamiento de toda actividad comercial e industrial aplicaran las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
1. Agricultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en el campo, viveros forestales, bancos y trituración de piedra, baños de arena, cal, barro, balastre, caolín, etc., bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas, (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas ( avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores y hortalizas) con casa habitación. Las pequeñas y medianas empresas con ingresos menores a \$4,000,000.00 pagaran	<b>300.00</b>
2. Las empresas con ingresos mayores al monto antes señalado pagaran	<b>600.00</b>
La aplicación de las tarifas antes señaladas se realizaran en base a los ingresos anuales del año anterior	

	<b>UMA</b>
3. Albergues o posadas, casa de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerspark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades casa de asistencia	<b>50.00</b>
4. Salones de eventos sociales y restaurantes	<b>50.00</b>
5. Abarrotes, accesorios, refacciones o equipos neumáticos e hidroneumáticos, equipos de sonido de video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tiendas de artículos especializadas	<b>20.00</b>
6. Cervecería, vinaterías, bares y cantinas, centros nocturnos, centros comerciales, y video bares(venta de bebidas alcohólicas)	<b>50.00</b>
7. Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada	<b>30.00</b>
8. Campos deportivos y de recreación en los que se vendan bebidas alcohólicas	<b>40.00</b>
9. Transporte, servicios urbanos, servicios administrativos	<b>20.00</b>
10. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas	<b>75.00</b>
11. Tortillerías, panaderías	<b>10.00</b>
12. Plazas comerciales y tiendas departamentales	<b>35.00</b>
13. Estación de servicio de combustible y/o gasolineras	<b>100.00</b>
14. Introducción de tanques para almacenamiento de combustible c/u	<b>50.00</b>
15. Talleres en general	<b>10.00</b>
16. Antenas comerciales, radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas y celulares	<b>450.00</b>
17. Agencia de autos, camiones, Centrales camioneras	<b>100.00</b>
18. Fabricación de artículos pirotécnicos	<b>5.00</b>
19. Deshuesaderos y pensiones	<b>50.00</b>
20. Centrales televisoras, centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos y radiodifusora	<b>75.00</b>
21. Centros de acopio de productos de desecho doméstico (cartón, papel, vidrio, botes y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones y enseres domésticos de lámina y metal)	<b>50.00</b>
22. Almacenamiento de productos químicos, sulfatantes resina y solvente, almacenamiento y distribución de gas, almacenamiento y envasado de lubricantes y combustible, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, tráiler y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano	<b>50.00</b>
23. Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustible derivados del petróleo, almacenamiento, venta y centros de transformación de madera cuyo local sea mayor de 200 m2, bodegas de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios	<b>40.00</b>
24. Jardín de niños,, primaria, escuela de capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorios médicos y dental de primer contacto, unidad médica de primer contacto, caseta de vigilancia, centro para el desarrollo de la comunidad (promoción social) guarderías infantiles, sanitarios, escuelas de bachillerato general y técnico, preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fototeca, mediateca, cineteca, academia de baile, teatro, convento, sanatorio público, unidad de urgencias, casa una, academia en general: atípicos, capacitación laboral, hogar de ancianos, velatorios y funerales, estación de bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museos, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos, para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatorios, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital general, centro de rehabilitación, laboratorio de investigación científica.	<b>0.00</b>

IV. Por el uso de la vía pública, se causara y se pagara conforme a los siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Por la instalación, tendido y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrara por metro lineal.	<b>0.50</b>
b) La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del municipio podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los ingresos deberán pagar derecho a las siguientes tasas en tanto dure el obstáculo:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1. De 01 m3 a 3 m3	<b>1.50</b>
2. De 3.01 m3 a 10.00 m3	<b>1.00</b>
3. De 10.01 m3 en adelante	<b>0.75</b>

<b>c)</b> La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionara que el pago sea de un 50% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	
<b>d)</b> Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, deberán pagar por m2, por semana en tanto dure el obstáculo. La localización de mismo sin autorización previa de la autoridad ocasionara que el pago sea del 150% mayor, independientemente que de considerarse se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.	<b>1.00</b>

V. Otros conceptos:

	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Por copia del dictamen de factibilidad, constancia y licencia de uso de suelo	<b>1.00</b>
<b>2.</b> Por refrendo anual de licencia de uso de suelo, para licencia de funcionamiento se cobrara el <b>30 %</b> de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.	
<b>III.</b> Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	
De <b>1</b>	<b>1,000</b> Cada 10 m2 <b>0.75</b>
<b>1,001</b>	<b>10,000</b> Cada 10 m2 <b>0.50</b>
<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b> Cada 10 m2 <b>0.25</b>
<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b> Cada 10 m2 <b>0.15</b>
<b>IV.</b> Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	<b>1.00</b>

Para la realización del trámite querido en este artículo en caso de ser propietario del inmueble, el solicitante del trámite deberá de demostrar estar al corriente en el pago del impuesto predial, así como acreditar la propiedad; y en caso de no ser, el solicitante solo acreditará la legítima propiedad.

**ARTÍCULO 19.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Cerritos, S.L.P.</b>	
<b>a)</b> Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Fosa, por cada una	<b>1.20</b>
<b>2.</b> Bóveda, por cada una	<b>1.50</b>
<b>3.</b> Gaveta, por cada una	<b>2.00</b>
<b>4.</b> Lapidaria por cada uno	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
<b>1.</b> De ladrillo y cemento	<b>1.20</b>
<b>2.</b> De cantera	<b>2.50</b>
<b>3.</b> De granito	<b>2.50</b>
<b>4.</b> De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
<b>5.</b> Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>1.00</b>
<b>6.</b> Instalación de barandal	<b>0.50</b>
<b>7.</b> Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>5.00</b>
<b>8.</b> Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Permiso de construcción de capillas	<b>15.00</b>
<b>d)</b> Nichos	<b>UMA</b>
<b>1.</b> Por bóveda	<b>2.5</b>
<b>e)</b> Remodelación de bóveda	<b>1.00</b>

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>GRATUITA</b>
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>3.00</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>4.00</b>
c) En días festivos	<b>5.00</b>
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>9.50</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>13.00</b>
c) En días festivos	<b>12.00</b>
V. Registro de sentencia de divorcio	<b>2.00</b>
VI. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.72</b>
VII. Otros registros del estado civil	<b>0.72</b>
VIII. Búsqueda de datos	<b>0.35</b>
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>1.00</b>
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.00</b>
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>3.00</b>
XIII. Por la expedición de certificación de libro	<b>0.72</b>
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doblo</b> .	

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 21.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.** Por estacionarse en la vía pública se cobraran las siguientes cuotas:

Los domingos y días de descanso obligatorio y todos los días de las 10 de la noche a las seis de la mañana el estacionamiento será gratuito.

I. Por el servicio de estacionamiento exclusivo en la vía pública, que se autoricen utilizar a los particulares, de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

	<b>UMA</b>
II. Particulares, por cajón para un vehículo, anual:	<b>100.00</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Mensual	<b>15.00</b>
b) Trimestral	<b>30.00</b>
c) Semestral	<b>55.00</b>
	<b>UMA</b>
III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por un cajón, para un vehículo, anual	<b>150.00</b>

En caso de que un contribuyente de este ingreso, solicite pagara la cuota mensual se cobrara el proporcional que corresponda a la tarifa que aplique para el servicio solicitado relativo a contar con estacionamiento exclusivo en la vía pública.

Tratándose de estacionamientos exclusivos de taxis se cobrara una cuota mensual de	<b>UMA</b> <b>5.00</b>
--	---------------------------

### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 23.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán **1.05 UMA** por cada metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas.

### SECCIÓN NOVENA

#### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>0.50</b>
II. Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
III. Mantas colocadas en vía pública, por evento	<b>3.00</b>
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>2.00</b>
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>4.00</b>
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>6.00</b>
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>5.00</b>
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>0.25</b>
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>5.00</b>
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>10.00</b>
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>10.00</b>
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>6.00</b>
XX. En toldo, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>5.00</b>
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	<b>6.00</b>
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	<b>3.00</b>
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	<b>3.00</b>
XXV. Comercio Ambulante con sonido	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 25.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 26.** La Autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los medios.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 27.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
<b>II.</b> Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 28º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 29.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Servicio de grúa</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Automóviles o camionetas</b>	<b>7.05</b>
<b>b) Motocicletas</b>	<b>3.05</b>
<b>II. Servicio de pensión por día:</b>	
<b>a) Bicicletas</b>	<b>0.15</b>
<b>b) Motocicletas</b>	<b>0.27</b>
<b>c) Automóviles</b>	<b>0.58</b>
<b>d) Camionetas</b>	<b>0.63</b>
<b>e) Camiones 3 toneladas</b>	<b>0.72</b>
<b>f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas</b>	<b>0.85</b>
<b>g) Tracto camiones y autobuses foráneos</b>	<b>1.35</b>
<b>h) Tracto camiones con semirremolque</b>	<b>1.65</b>
	<b>UMA</b>
<b>III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>4.15</b>

<b>IV.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.00</b>
<b>V.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	<b>5.00</b>
<b>VI.</b> Por la impartición del curso de manejo la cuota será	<b>5.05</b>
<b>VII.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.15</b>
<b>VIII.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>3.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS ATRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 30.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Actas de cabildo, por foja	<b>1.05</b>
<b>II.</b> Actas de identificación, cada una	<b>0.80</b>
<b>III.</b> Constancias de datos de archivos municipales, por foja	<b>1.05</b>
<b>IV.</b> Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	<b>0.68</b>
<b>V.</b> Certificaciones diversas	<b>0.68</b>

Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Por consulta	<b>Exento</b>
<b>II.</b> Por la expedición de copias simples por hoja	<b>0.04</b>
<b>III.</b> Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja	<b>0.05</b>
<b>IV.</b> Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	<b>0.20</b>

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 31.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I.</b> Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>AL MILLAR</b>
Desde 1 en adelante	<b>2.25</b>
	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
<b>II.</b> Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>1.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>3.00</b>
	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>0.75</b>
<b>III.</b> Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> En zona urbana y sub urbana	<b>5.50</b>

b) En predios rústicos	9.00
c) Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 hectáreas	45.05
d) De 5 hectáreas en adelante, por hectárea adicional	7.05
e) Marcación de puntos por par de coordenadas	2.05
f) Ubicación de predios por coordenadas conforme a lo siguiente:	UMA
1) Predios de hasta 5 hectáreas	5.00
2) Predios de hasta 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	6.50
3) Predios de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	7.00
4) Predios de 20 hectáreas en adelante	9.00
g) Venta de croquis por vértice	UMA
1) Base	4.05
2) En predios menores de 5 hectáreas	1.05
3) En predios de 5 a 10 hectáreas	1.55
4) En predios de 10 a 15 hectáreas	1.80
5) En predios mayores a 15 hectáreas	2.05

En los incisos **a)** y **b)** una distancia de 10 km del predio a deslindar, a partir de la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P. se aplicaran los valores de la tabla anterior, y por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara **1.00 UMA**, adicional a la tarifa antes señalada.

<b>IV. Impresión de Registro Catastral o planos se cobraran según las siguientes tarifas:</b>	<b>UMA</b>
a) Copia de región catastral en tamaño carta	0.25
b) Copia del plano del municipio, cabecera o sección en los tamaños siguientes se cobrará:	

CONCEPTO	UMA
1. Carta	0.25
2. Doble Carta	0.40
3. 60cmX90cm	2.00

V. De conformidad a lo estipulado en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, para la consulta de información a expediente de se cobrara la cantidad de **0.60 UMA**, incluyendo o no solicitud de copias fotostáticas de documentos.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 32.** Sera la base de estos derechos, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal; previa a un dictamen que emite el área de Ecología Municipal, los cuales se establecen a continuación.

Por el servicio de poda y derribo de árboles previo dictamen técnico del Ayuntamiento, se pagara conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Derribo de árboles y/o palmas dentro de la zona urbana y sub urbana	2.00
II. Por la recepción, evaluación y en su caso el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	1.00
III. Por la recepción, evaluación y autorización en su caso de la manifestación de impacto ambiental	1.00

Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de los ciudadanos en su persona o en sus bienes, y después de emitido el dictamen correspondiente y/o a solicitud de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo.

Con el fin de conservar nuestro entorno ecológico, por cada derribo solicitado, el solicitante podrá realizar el pago proporcionado a la autoridad árboles de la misma especie a la que se derribara, los cuales serán plantados en áreas de reforestación o áreas verdes urbanas.

Otros servicios de ecología y medio ambiente:	
CONCEPTO	UMA
a) Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00

<b>b)</b> Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	<b>1.00</b>
<b>c)</b> Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	<b>5.00</b>
<b>f)</b> Por permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica	<b>3.00</b>
<b>g)</b> Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares previamente autorizados, anual	<b>10.00</b>
<b>h)</b> Por expedición de licencia municipal en materia de emisiones a la atmósfera:	
Por primera vez	<b>15.00</b>
Por segunda vez	<b>12.00</b>
<b>i)</b> Producciones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
<b>1)</b> Actividades de perifoneo por periodo anual por fuente	<b>10.00</b>
<b>2)</b> Actividades provenientes de fuentes móviles que se realicen en lugar abierto aire libre, por evento	<b>7.00</b>
<b>3)</b> Actividades continuas que se realicen en lugar cerrado por periodo anual	<b>7.00</b>
<b>4)</b> Actividades que se realicen con sonidos profesionales o semiprofesionales	<b>10.00</b>
<b>5)</b> Actividades que se realicen con orquestas o grupos musicales	<b>15.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIOS PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 33.** Los derechos por la presentación de los servicios de protección civil su causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

<b>I.</b> Por la conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Artificios pirotécnicos	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Juegos pirotécnicos	<b>2.00</b>
<b>c)</b> Pirotecnia fría	<b>2.50</b>
<b>II.</b> Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil sobre:	
<b>a)</b> Programas internos	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Plan de contingencias	<b>7.00</b>
<b>c)</b> Especial	<b>8.00</b>
<b>d)</b> Análisis de riesgo	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Programa de prevención de accidentes	<b>3.00</b>
<b>III.</b> Por personal asignado a la evaluación de simulacros por evento	<b>1.00</b>
<b>IV.</b> Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo, por elemento	<b>1.50</b>
<b>V.</b> Servicio de traslado en vehículo oficial cuando se justifique ampliamente el motivo social de traslado este tendrá un costo 50% menor.	<b>10.00</b>

Estos traslados en vehículo oficial, únicamente se realizaran para atención de personas en estado de emergencia y que este sea ampliamente justificado por la autoridad municipal correspondiente.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 34.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
a) Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	<b>4.00</b>
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	<b>10.00</b>
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	<b>37.80</b>
, más	<b>2.38</b>
Por realizar visita de verificación.	

**ARTÍCULO 35.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 36.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 37.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 38.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.50</b>

### CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 39.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Arrendamiento de locales y puestos en mercados públicos cubrirán una cuota mensual:	
<b>TIPO</b>	<b>UMA</b>
a) Local exterior	<b>5.00</b>
b) Local interior	<b>4.00</b>
c) Por el uso de sanitario, por persona	<b>4.00</b>

II. Por el uso en vía pública para fines comerciales, solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición: Escrita del interesado: cubrirá una cuota diaria de

	<b>MENSUAL</b>	<b>DIARIO</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Puesto semifijo grande de más de 3mts	<b>3.50</b>	<b>0.25</b>
b) Vehículos con mercancía		<b>1.05</b>
c) Carretilleros y charoleros, por día por carretilla		<b>0.25</b>
d) Otros de 1 a 8 m2		<b>0.65</b>

III. Por el uso de lotes en el panteón municipal se aplicara lo siguiente:		<b>UMA</b>
a) Fosa común		<b>GRATUITO</b>
b) Venta de lote a perpetuidad		<b>4.05</b>
c) Venta de lote con bóveda a perpetuidad		<b>35.50</b>

V. Por arrendamiento de maquinaria, camiones y equipo propiedad del ayuntamiento se cubrirán las siguientes cuotas:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Moto conformadora por hora	10.35
b) Vibrocompactador por hora	7.85
c) Retroexcavadora sin martillo por hora	7.85
d) Caterpillar D-8K por hora	12.85
e) Caterpillar D-5B por hora	10.85
f) Cargador frontal bulldozer por hora	0.85
g) Camión pipa grande por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.,	6.05
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
h) Camión pipa chica por viaje a una distancia de 10km de alguno de los pozos ubicados en la cabecera municipal de Cerritos S.L.P.	4.35
Por cada 10 km adicionales de distancia se cobrara 3.00 UMA adicional a la tarifa señalada	
i) Compresor grande con equipo por hora	4.10
j) Roto martillo eléctrico por día	4.80
k) Pisón (bailarina) por día	5.60
l) Petrolizadora por día	28.35
m) Cortadora de concreto por metro lineal	1.35

**CAPÍTULO IV  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 40.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO V  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 41.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

	<b>UMA</b>
a) Si excede la velocidad más de 20 Km por hora de lo permitido en zona urbana de la cabecera municipal	<b>2.00</b>
a.I) Si excede la velocidad hasta 40 Km por hora de lo permitido en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
a.II) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora de lo permitido en zona urbana de la cabecera municipal	<b>10.00</b>
b) Velocidad inmoderada en zona escolar	<b>10.00</b>
c) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
d) Ruido en escape	<b>2.00</b>
e) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
f) Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
1. Primer grado	<b>30.00</b>
2. Segundo grado	<b>40.00</b>
3. Tercer grado	<b>60.00</b>
g) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>20.00</b>

<b>h)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	3.00
<b>i)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
<b>j)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
<b>k)</b> Falta de engomado en lugar visible	2.00
<b>l)</b> Falta de placas	3.00
<b>m)</b> Falta de tarjeta de circulación	2.00
<b>n)</b> Falta de licencia	4.00
Falta de luz parcial	2.00
Falta de luz total	4.00
<b>ñ)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
<b>o)</b> Estacionarse en lugar prohibido	4.00
<b>p)</b> Estacionarse en doble fila	3.50
Estacionarse en lugar para discapacitados	10.00
<b>q)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
<b>r)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	8.00
<b>s)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
1. De manera dolosa	12.00
<b>t)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	23.00
1. De manera dolosa	15.00
<b>u)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
<b>v)</b> Abandono de vehículo por accidente	6.00
<b>w)</b> Placas en el interior del vehículo	1.00
<b>x)</b> Placas sobrepuestas	15.00
<b>y)</b> Estacionarse en retorno	2.00
<b>z)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
<b>ab)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	4.00
<b>ac)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	4.00
<b>ad)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
<b>ae)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
<b>af)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
<b>ag)</b> Circular bicicletas en acera y/o lugar de uso exclusivo para peatones	1.00
<b>ah)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
<b>ai)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	2.00
<b>aj)</b> Intento de fuga	7.00
<b>ak)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
<b>al)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
<b>am)</b> Circular con puertas abiertas	2.00
<b>an)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto que molesten u obstruyan visibilidad de otros conductores	3.00
<b>añ)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
<b>ao)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	6.00
<b>ap)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
<b>aq)</b> Derribar personas con vehículo en movimiento	10.00
<b>ar)</b> Circular con pasaje en el estribo	5.00
<b>as)</b> No ceder el paso al peatón	5.00
<b>at)</b> No usar el cinturón de seguridad	3.00
<b>au)</b> Entorpecer el flujo vehicular	5.00
<b>av)</b> Estacionarse en línea amarilla	3.00
<b>aw)</b> Estacionarse a 3m de una intersección	5.00
<b>ax)</b> Estacionarse en sentido contrario al establecido	4.00
<b>ay)</b> Estacionarse en sitio exclusivo para patrullas	5.00
<b>az)</b> Estacionarse en zonas peatonales	5.00
<b>ba)</b> Maniobras de carga y descarga de 8AM-6PM	6.00
<b>bb)</b> No respetar señalética provisional	5.00
<b>bc)</b> Circular en bicicletas sobre banquetas o aceras	3.00
<b>bd)</b> Realizara cualquier tipo de actividad ( herrería, mecánica, vulcanizadora, etc)	5.00
<b>be)</b> Circular en vehículos con objetos o personas que impidan tomar el volante con ambas manos	4.00
<b>bf)</b> Colocar objetos sobre arroyo vehicular	8.00
<b>bg)</b> Por no obedecer señalamiento restrictivo	5.00
<b>bh)</b> Circular con efectos de algún estupefaciente	60.00
<b>bi)</b> Conducir haciendo uso de dispositivos de comunicación móvil (celular) sin utilizar manos libres	5.00
<b>bj)</b> Transitar con vehículo de carga en las vías públicas del centro de la ciudad	5.00
<b>bk)</b> Conducir motocicleta por un menor de edad sin permiso	10.00
<b>bl)</b> Utilizar vehículo de carga en las vías urbanas con peso bruto de 3.5 ton o de 2 o más ejes	5.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).**

## II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>11.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>30.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>8.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>40.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>30.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>50.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Por amenazas e insultos a las autoridades e inspectores del rastro municipal	<b>30.00</b>
<b>m)</b> En rastros clandestinos, se practicara su clausura, decomiso de canales o productos	<b>50.00</b>
<b>n)</b> Por reincidencias se cobrara <b>el doble</b>	

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el estado y los Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a los establecido Titulo quinto Capítulo Único de dicha ley.

**V.** Por no solicitar su licencia de construcción en fincas construidas o en proceso se pagara una multa de 70 al 100 % del derecho omitido; si la obra está en proceso la sanción se cobrara proporcionalmente al avance de la misma.

## VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobraran multas de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### CAPITULO II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 43.** Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### CAPÍTULO III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

**I.** Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

**II.** Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### **CAPÍTULO IV REZAGOS**

**ARTÍCULO 45.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidaran y cobraran de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

#### **CAPÍTULO V DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

#### **CAPÍTULO VI CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 48.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización

##### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

##### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 52.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Cerritos, deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3º. del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**SEXTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SÉPTIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín; Segunda Secretaria Legisladora María Rebeca Terán Guevara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

